

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2016-6663 *Orden UMA/23/2016, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de becas de formación práctica para licenciados o graduados en Ingenierías o Ciencias Ambientales, en el ámbito de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.*

Siendo de interés para esta Consejería el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de los titulados universitarios que puedan aportar especialistas conocedores de los problemas y necesidades propias de los sectores de actividad que gestiona la Dirección General de Medio Ambiente, se considera oportuno establecer las bases reguladoras que deben regir la convocatoria de becas de formación práctica en el ámbito de competencias de dicho órgano administrativo.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 33f). de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras que deben regir la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de becas de formación práctica destinadas a licenciados o graduados en ciencias ambientales, o bien, en ingenierías relacionadas con el ámbito de la protección del medio, para la realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización práctica en los sectores de actividad gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria su formación.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las becas previstas en esta Orden las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- b) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.
- c) Estar en posesión de la titulación universitaria de Licenciado o Graduado que se indique en la convocatoria, siempre y cuando no hayan transcurrido más de tres años desde la expedición del título o, en su caso, desde la fecha de pago de los correspondientes derechos de expedición, hasta la fecha de terminación del plazo de solicitudes.
- d) No haber sido beneficiario de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma durante dos o más años.

2. Los títulos presentados por los solicitantes deberán estar reconocidos y homologados oficialmente, así como tener plena validez en España.

Artículo 3. Solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de esta beca en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes se presentarán por medio de una instancia elaborada conforme al modelo contenido en el Anexo I de esta Orden y serán dirigidas a la señora consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, presentándose en el Registro de la Dirección de Medio Ambiente (calle Lealtad, nº 24, 39002 Santander), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Certificación del expediente académico, con calificaciones.
- b) Fotocopia compulsada del título o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición correspondientes.
- c) Currículum vitae del solicitante, con exposición de los méritos académicos o profesionales que se aleguen, justificados documentalmente.
- d) Declaración responsable de renuncia a otras becas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.
- e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.
- f) Declaración responsable de no haber sido beneficiario de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

4. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones. Además, estas becas serán incompatibles con cualquier otra ayuda para la misma finalidad que puedan conceder otras Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

5. Podrán tener la condición de beneficiarios de la beca de formación aquellas personas que hayan disfrutado de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta completar el plazo máximo de dos años establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016.

6. La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de estas bases. Igualmente, conllevará la autorización a la Secretaría General de esta Consejería para verificar la identidad del solicitante, así como para requerir los certificados que sean necesarios emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Agencia Cántabra de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de acreditar que los beneficiarios se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con tales órganos administrativos.

No obstante lo anterior, los interesados podrán denegar expresamente la citada autorización, debiendo en tal caso aportar copia del D.N.I. así como los correspondientes certificados.

Artículo 4. Evaluación y selección.

La selección de los beneficiarios de las becas se ajustará a los principios de igualdad, mérito, objetividad y capacidad, atendiendo a los siguientes criterios:

* Primera Fase: Valoración de Méritos.

a) Méritos de carácter académico: Se valorarán las asignaturas de la titulación exigida con las siguientes puntuaciones 5 puntos por cada matrícula de honor obtenida en la carrera; 3 puntos por cada sobresaliente y 1 punto por cada notable, dividiéndose la puntuación entre el número de asignaturas que hayan sido tomadas en consideración.

b) Cursos: Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización, organizados tanto por Instituciones u organismos oficiales como privados, cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con los campos de especialización referidos en el artículo 1

LUNES, 25 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 143

de la presente Orden: 0,10 por cursos de duración igual o superior a 20 horas, 0,20 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas, 0,40 por cursos de duración igual o superior a 80 horas, 0,60 por cursos de duración igual o superior a 120 horas, 1 punto por cursos de duración superior a 200 horas, hasta un máximo de 2 puntos.

* Segunda Fase: Entrevista personal.

El Comité de Valoración podrá comprobar mediante la realización de entrevistas la idoneidad de los solicitantes para desarrollar las actividades que se le atribuyan y adquirir una sólida formación práctica, valorando la formación y conocimientos de los solicitantes y aquellos otros extremos que estime el Comité de Valoración. Se valorará el resultado de esta entre 0 y 3 puntos.

No será necesaria la entrevista si el Comité de Valoración así lo estima a la vista de las solicitudes presentadas.

Artículo 5. Comité de Valoración.

1. Las solicitudes presentadas serán valoradas por un Comité de Valoración, compuesto por el director general de Medio Ambiente, que la presidirá, e integrada, además, por cuatro vocales que serán funcionarios de la Dirección General. Asimismo, otro funcionario de la misma Dirección intervendrá como secretario, con voz pero sin voto.

2. El Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Petición de cuantos informes y documentación estimen necesarios.

b) Verificación de que los documentos presentados por los interesados cumplen los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de ellos, requerimiento, en su caso, para que subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva en el plazo de 10 días hábiles, con indicación de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

c) Evaluación de los expedientes de solicitud, una vez cumplimentados los requisitos exigidos en la presente Orden.

d) Elaboración de la propuesta de resolución.

3. A la vista de la documentación presentada y comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos, el Comité de Valoración formulará a través de su presidente la oportuna propuesta de resolución a favor de las personas que obtengan mayor puntuación, estableciéndose una lista de suplentes ordenados según la puntuación obtenida.

Artículo 6. Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución formulada, la consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social dictará resolución sobre la concesión de las becas.

2. La resolución de concesión se notificará a los beneficiarios de las becas de formación y se publicará en el tablón de anuncios de la Secretaría General de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

3. Contra la resolución de concesión que se adopte, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta.

La resolución expresa que recaiga agotará la vía administrativa, y frente a ella solo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

4. La convocatoria podrá ser declarada desierta, ya sea por no haber concurrencia o por no alcanzar ningún candidato los méritos necesarios para el desarrollo y realización de las tareas de formación; considerándose 3 puntos el umbral mínimo de puntuación necesaria que debe obtenerse entre las dos fases de valoración de méritos.

LUNES, 25 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 143

5. En la resolución de adjudicación se establecerá la fecha prevista de incorporación de los beneficiarios a su destino, entendiéndose que se renuncia a la beca si no se presentan en la fecha señalada, salvo causa debidamente justificada.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

7. No resultará posible efectuar pagos anticipados o abonos a cuenta.

Artículo 7. Duración y cuantía.

1. El periodo de duración de las becas será de un año desde la incorporación de los beneficiarios a las mismas. El importe de las becas será de 800 euros mensuales brutos, que se recibirán a mes vencido. Las becas estarán sujetas a la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que establezca la normativa correspondiente.

2. Si el comienzo o finalización del periodo de disfrute de la beca no coincidiera con el primer o último día hábil del mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente a ese mes en relación a los días en que se haya desarrollado la actividad formativa.

3. A la vista del informe del tutor, el director general podrá proponer la prórroga de las becas por un período máximo de 12 meses a la consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, en las mismas condiciones en que se concedieron las becas originarias o hasta completar el plazo máximo de dos años establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016.

4. La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social podrá conceder la interrupción del disfrute de las becas, sin percepción económica, a petición razonada de los interesados, previo informe favorable del tutor.

El tiempo total de interrupción no será superior a 18 semanas durante el período total de duración de cada beca, incluida la prórroga. El hecho de superar el tiempo señalado será causa de pérdida de la condición de beneficiario de la beca, y consecuentemente, de privación de la misma por el tiempo que quede pendiente, pudiendo ser adjudicada a uno de los suplentes establecidos según el orden de puntuación obtenida.

Solo en aquellos casos en que concurren circunstancias extraordinarias, o bien por maternidad, se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las condiciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios de las becas.

1. Además de las obligaciones previstas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y de las que pudieran ser establecidas legalmente, son obligaciones específicas de los beneficiarios de las becas las siguientes:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino el día establecido en la resolución de concesión. De no cumplirse esta obligación en plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir con las bases de la convocatoria y demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Aceptar las normas de régimen interno del centro donde se realice la formación.

d) Velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tengan acceso en el desarrollo de las funciones de formación.

e) Cumplir con el horario establecido para su formación.

f) Llevar a cabo las tareas que les sean encomendadas por el tutor o tutores que se les designen.

g) Asistir a los cursos de formación que se estimen oportunos.

h) No recibir ninguna otra ayuda para la misma finalidad.

i) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.

LUNES, 25 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 143

2. No podrá realizarse el pago de las becas en tanto las personas beneficiarias de las mismas no se hallen al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra aquéllas resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

3. El incumplimiento de sus obligaciones por parte de los becarios, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada o el bajo interés y rendimiento serán causas de pérdida de la condición de beneficiario y, consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor de la formación y del director general, y sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Artículo 9. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de las becas, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral, funcional, administrativa o contractual alguna entre el becario y el Gobierno de Cantabria.

Artículo 10. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 11. Informe, certificación y suplencia.

1. Sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo 7 de esta Orden, los becarios elevarán al tutor de la especialización un informe escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación, que deberá ser entregado con una antelación mínima de 15 días a la finalización de la beca.

2. A la finalización del período completo de las becas, el director general emitirá certificación a favor de los becarios a los efectos de su currículum vitae.

3. Si durante el período de duración de la beca el becario renunciase a la misma, previa solicitud fundamentada, aquella podrá ser adjudicada a uno de los suplentes por el orden de puntuación obtenido, de acuerdo con la propuesta de resolución formulada en su momento por el director general.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de agosto, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de julio de 2016.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Rosa Eva Díaz Tezanos.

LUNES, 25 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 143



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER



ANEXO I
ORDEN/UMA/23/2016

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE BECAS DE FORMACIÓN PRÁCTICA PARA LICENCIADOS / GRADUADOS EN INGENIERIAS O CIENCIAS AMBIENTALES, EN EL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL.

1. DATOS PERSONALES

Apellidos		Nombre	
N.I.F.		Lugar de nacimiento	
Fecha de nacimiento		Domicilio	
C.P.		Localidad	
Teléfonos de contacto			

2. MÉRITOS

A. MÉRITOS ACADÉMICOS		
Título aportado		
Universidad u organismo emisor		
Calificaciones obtenidas	Cantidad	Puntuación
Matrículas de Honor		(x 5)
Sobresalientes		(x 3)
Notables		(x 1)
Nº de Asignaturas total (A):	Puntuación total (B):	
B. CURSOS		

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en el procedimiento derivado de la Orden UMA/23/2016, de 11 de julio y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia.

En a de de
(Firma)

SRA. CONSEJERA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

LUNES, 25 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 143



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER



ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña.....
.....
con DNI:..... declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso/a en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o cualquier otro ingreso de derecho público, y de no haber sido separado/a del servicio de ninguna Administración u Organismo Público o Privado como consecuencia de expediente disciplinario.

Declaro no haber sido beneficiario/a de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años, y acepto renunciar a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado/a.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de las subvenciones reguladas en la Orden UMA/23/2016, de 11 de julio, por la que se aprueban las bases generales de las becas de formación práctica licenciados o graduados en Ingenierías o Ciencias Ambientales, en el ámbito de la Dirección General de Medio Ambiente.

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, suscribo la presente, en.....a.....dede

(Firma)

SRA. CONSEJERA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

2016/6663

CVE-2016-6663